

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Número de Acta HCE/CT/046/2023

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 46.
Fecha: 28 de febrero de 2023.
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política.
Inicio: 09:00 horas.
Clausura: 09:30 horas.
Asistencia: 4 personas.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 28 de febrero del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Autorización de los costos de reproducción de la información, conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, para la atención de la solicitud con folio 270509300005823, con número de expediente HCE.10C.1/UT/0058/2023, por Incompetencia Total.
6. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente solicitó al Secretario Técnico dar lectura al orden del día, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes del Órgano Colegiado, y fue aprobado por unanimidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la cuadragésima quinta sesión ordinaria del 30 de enero de este año.

Respecto al **cuarto punto** del orden del día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Autorización de los costos de reproducción de la información, conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y aprobar los costos de reproducción de la información acorde a la facultad prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

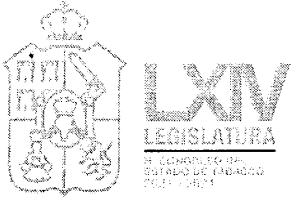
Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.

Ahora bien, efectivamente el numeral 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, señala los montos que los solicitantes de información deberán pagar por la reproducción de la información que soliciten en determinada modalidad. Para una mejor comprensión, se transcribe el citado artículo.

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

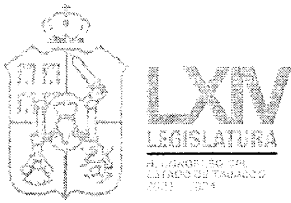
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- I. Por la expedición de copia simple. 0.01 UMA
- II. Por la expedición de copias certificadas por las que no se tenga que pagar otra contribución de conformidad con lo que se establece en la presente Ley:
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- a) Por la primera hoja. 0.3 UMA
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- b) Por cada hoja subsecuente. 0.01 UMA
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- III. Por cada disco compacto para almacenar y entregar la información requerida. 0.2 UMA
- IV. Por cada disco compacto en formato DVD para almacenar y entregar la información requerida en ese medio, bajo la siguiente característica:
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- a) DVD. 0.3 UMA
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- b) DVD regrabable. 0.6 UMA
- V. Por cada hoja impresa:
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- a) Tamaño carta. 0.02 UMA
- Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
- b) Tamaño oficio. 0.03 UMA

El establecimiento de estos costos no contraviene las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco confiere al organismo público autónomo garante.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. La entrega de la información pública bajo las modalidades de correo electrónico, consulta física o verbal, en ningún caso generará pago alguno" (sic)

Como se desprende del texto transcrito, prevé que las personas interesadas en obtener información pública en términos de la ley aplicable, deberán pagar un derecho cuando soliciten documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos y para tal fin, se sustenta en la Unidad de Medida y Actualización aprobada por el INEGI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cabe precisar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) anualmente actualiza la Unidad de Medida y Actualización, por lo que, para este año, fijó dicha unidad en los siguientes términos.

Año	Diario	Mensual	Anual
2023	\$ 103.74	\$ 3,153.70	\$ 37,844.40

En atención a lo anterior, la Secretaria Técnica presentó a consideración de este Comité, la propuesta del pago por la reproducción de la información, acorde a los términos del numeral antes transcrito y al nuevo costo de la UMA, en los términos siguientes.



COSTOS DE REPRODUCCIÓN 2023.

Número de Expediente: _____

Concepto de cobro	Número de fojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar	Cuenta Rápida		
					CUENTA BANCARIA	CLABE	SUCURSAL
I. Por la expedición de copia simple	()	0.01 U.M.A.	103.74 x 0.01 U.M.A. =\$1.03 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
II. Por la expedición de copia certificada							
a) Por la primera foja	()	0.3 U.M.A.	103.74 x 0.3 U.M.A. =\$31.12 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
b) Por cada foja subsecuente	()	0.01 U.M.A.	103.74 x 0.01 U.M.A. =\$1.03 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
III. Por cada disco compacto		0.2 U.M.A.	103.74 x 0.2 U.M.A. =\$20.74		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
IV. Por cada disco compacto en formato							
a) DVD		0.3 U.M.A.	103.74 x 0.3 U.M.A. =\$31.12		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
b) DVD regrabable		0.6 U.M.A.	103.74 x 0.6 U.M.A. =\$62.24		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
V. Por cada foja impresa							
a) Tamaño carta		0.02 U.M.A.	103.74 x 0.02 U.M.A. =\$2.07 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
b) Tamaño oficio		0.03 U.M.A.	103.74 x 0.03 U.M.A. =\$3.11 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA

Villahermosa, Tabasco, ____ de _____ de 2023.

Como se desprende del cuadro que antecede, los costos de reproducción son acordes a las disposiciones del artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a la Unidad de Medida y Actualización que el INEGI aprobó



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para este año 2023. En esas condiciones, se aprueba el formato de costos de reproducción de la información de este Sujeto Obligado.

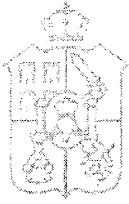
Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/98/2023.

- Se aprueba el formato de costos de reproducción de la información realizado con sustento en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, considerando para ello la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en este año 2023.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia publicar en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, el citado formato, mismo que deberá ser utilizado en los casos aplicables.

En cuanto al **quinto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	<i>Derecho de acceso a información pública.</i>
Folio:	<i>270509300005823.</i>
Fecha de recepción:	<i>22 de febrero de 2023.</i>
Expediente:	<i>HCE.10C.1/UT/0058/2023.</i>
Solicitud:	<p><i>“Bajo el principio de máxima publicidad, tengo a bien a redactar las siguientes preguntas:</i></p> <p><i>Desde la creación de la Dirección de Investigación del OSFE en el año 2018 a la presente fecha han transcurrido 5 años.</i></p> <p><i>1.- ¿A la presente fecha cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) se han remitido a la Dirección de Substanciación?</i></p> <p><i>2.- ¿A la presente fecha cuántos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (PRA) se han remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco?</i></p> <p><i>3.- ¿A la presente fecha cuántas audiencias han sido llevadas a cabo en el OSFE derivado de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por faltas graves?</i></p> <p><i>4.- Además de la emisión de Informes de Presuntas Responsabilidad Administrativa (IPRA) y la remisión de Procedimientos de Responsabilidad Administrativas (PRA) al Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco ¿Qué otras acciones ha realizado el Fiscal Superior del Estado, Alejandro Álvarez González para prevenir y combatir la corrupción?</i></p> <p><i>En el año 2018, el Fiscal Superior del Estado, Alejandro Álvarez González, realizó la Fiscalización del Segundo Semestre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los 17 municipios del Estado de Tabasco, sin embargo, mediante solicitud de Transparencia al Tribunal Superior de Justicia Administrativa de Tabasco en fecha 11 de enero de 2023, informó que a la presente fecha, el Órgano Superior de Fiscalización no ha remitido ningún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por falta grave relativo a ese ejercicio fiscal.</i></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

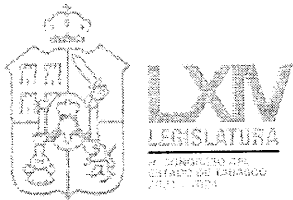
	<p>5.-¿Cuál es la justificación, motivos o circunstancias por las que el Órgano Superior de Fiscalización no ha realizado las acciones contundentes de investigación y substanciación de las observaciones determinadas en la calificación de las Cuentas Públicas de los Años 2017 y 2018?</p> <p>6.- ¿Cuáles son las acciones que ha realizado el Fiscal Superior del Estado para prevenir el rezago por la falta de investigación y substanciación de las observaciones determinadas en la calificación de las cuentas públicas de los años 2017 y 2018, lo anterior, en razón que a la presente fecha para dichas observaciones, el tiempo para que el órgano ejerza su facultad de iniciar procedimientos es menor a 2 años? En caso de que las acciones sean nulas, el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, Alejandro Álvarez González, estaría contraviniendo lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estando dentro de la hipótesis que contempla el marco legal. En ese tenor, solicito que se de vista a la Junta de Coordinación Política del Estado de Tabasco, la cual es presidida por el Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, para que gire instrucciones a la Dirección de Control y Evaluación del Congreso y realicé una investigación por presuntas faltas administrativas graves, al utilizar la posición del Cargo conferido como Fiscal Superior del Estado, para inducir actos a otros servidores público para que retrasen y se omitan realizar los actos de investigación y substanciación de las auditorias realizadas a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 del Poder Ejecutivo, para sacar provecho y beneficiar a la administración del Gobierno de Arturo Núñez Jiménez, persona que lo apoyo para convertirse en Fiscal Superior del Estado, por lo que es claro el conflicto de interés". (sic).</p>
Oficio:	HCE/UT/0106/2023
Servidor público y área responsable:	M.D. Gustavo Garrido Azcuaga. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación del titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300005823, de la cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó a este órgano colegiado confirmará la determinación de incompetencia total de la solicitud, en atención a que considera que lo requerido por el solicitante no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones que legalmente debe atender el sujeto obligado que representa, al respecto este órgano colegiado procede al análisis de la referida solicitud, para efectos de resolver lo que corresponda. La solicitud en análisis señala lo siguiente.

"Bajo el principio de máxima publicidad, tengo a bien a redactar las siguientes preguntas:
Desde la creación de la Dirección de Investigación del OSFE en el año 2018 a la presente fecha han transcurrido 5 años.

1.- ¿A la presente fecha cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) se han remitido a la Dirección de Substanciación?

2.- ¿A la presente fecha cuántos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (PRA) se han remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco?

3.- ¿A la presente fecha cuántas audiencias han sido llevadas a cabo en el OSFE derivado de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por faltas graves?

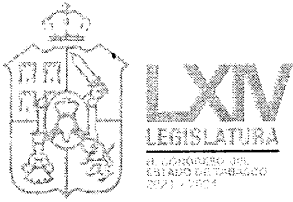
4.- Además de la emisión de Informes de Presuntas Responsabilidad Administrativa (IPRA) y la remisión de Procedimientos de Responsabilidad Administrativas (PRA) al Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco ¿Qué otras acciones ha realizado el Fiscal Superior del Estado, Alejandro Álvarez González para prevenir y combatir la corrupción?

En el año 2018, el Fiscal Superior del Estado, Alejandro Álvarez González, realizó la Fiscalización del Segundo Semestre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los 17 municipios del Estado de Tabasco, sin embargo, mediante solicitud de Transparencia al Tribunal Superior de Justicia Administrativa de Tabasco en fecha 11 de enero de 2023, informó que a la presente fecha, el Órgano Superior de Fiscalización no ha remitido ningún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por falta grave relativo a ese ejercicio fiscal.

5.- ¿Cuál es la justificación, motivos o circunstancias por las que el Órgano Superior de Fiscalización no ha realizado las acciones contundentes de investigación y substanciación de las observaciones determinadas en la calificación de las Cuentas Públicas de los Años 2017 y 2018?

6.- ¿Cuáles son las acciones que ha realizado el Fiscal Superior del Estado para prevenir el rezago por la falta de investigación y substanciación de las observaciones determinadas en la calificación de las cuentas públicas de los años 2017 y 2018, lo anterior, en razón que a la presente fecha para dichas observaciones, el tiempo para que el órgano ejerza su facultad de iniciar procedimientos es menor a 2 años?

En caso de que las acciones sean nulas, el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, Alejandro Álvarez González, estaría contraviniendo lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estando dentro de la hipótesis que contempla el marco legal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

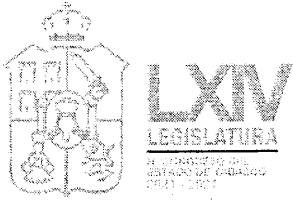
En ese tenor, solicito que se de vista a la Junta de Coordinación Política del Estado de Tabasco, la cual es presidida por el Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, para que gire instrucciones a la Dirección de Control y Evaluación del Congreso y realice una investigación por presuntas faltas administrativas graves, al utilizar la posición del Cargo conferido como Fiscal Superior del Estado, para inducir actos a otros servidores público para que retrasen y se omitan realizar los actos de investigación y substanciación de las auditorías realizadas a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 del Poder Ejecutivo, para sacar provecho y beneficiar a la administración del Gobierno de Arturo Núñez Jiménez, persona que lo apoyo para convertirse en Fiscal Superior del Estado, por lo que es claro el conflicto de interés”

La solicitud, refiere que **desde la creación de la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, en el año 2018, y hasta la presente fecha han transcurrido más de cinco años y que deducido de esa función del referido órgano, desea conocer información diversa planteadas en forma de preguntas e incluso de manera muy específica solicita información respecto de las acciones del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, lo que es indicativo de que ese requerimiento requerido no corresponde a este sujeto obligado, pues de la simple literalidad del pedimento se advierte con absoluta claridad, que el solicitante se está refiriendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y no al Congreso.

Por otra parte, se advierte que el solicitante hace referencia para que en el caso de que la información que solicita sea nula, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, dé vista a la Dirección de Control y Evaluación del Congreso, para que realice una investigación por presuntas faltas administrativas graves en contra del Fiscal Superior del Estado, al respecto, este órgano colegiado señala que **no es procedente esta porción del requerimiento, pues no se trata de una solicitud de información**, sino de una posible denuncia vinculado a una respuesta incierta y que incluso se ha señalado no corresponde atender a este Congreso del estado, razón por la que se hace el señalamiento al requirente, que de considerarlo procedente, podrá acudir a la instancia que corresponda para formular sus quejas o denuncias.

Por lo anterior, como lo precisó el Director de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300005823, se trata de información de la que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Sujeto Obligado se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera.

En razón a lo antes señalado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300005823.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Instruyendo a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

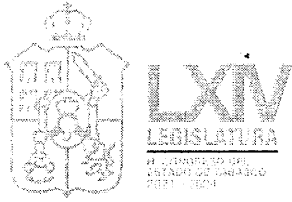
“Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/99/2023

- **Se CONFIRMA la Incompetencia Total** de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300005823 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: “Bajo el principio de máxima publicidad, tengo a bien a redactar las siguientes preguntas:
Desde la creación de la Dirección de Investigación del OSFE en el año 2018 a la presente fecha han transcurrido 5 años.
1.- ¿A la presente fecha cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) se han remitido a la Dirección de Substanciación?
2.- ¿A la presente fecha cuántos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (PRA) se han remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco?



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3.- ¿A la presente fecha cuántas audiencias han sido llevadas a cabo en el OSFE derivado de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por faltas graves?

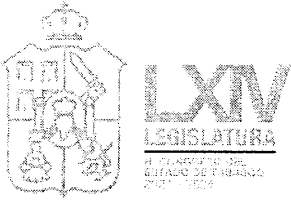
4.- Además de la emisión de Informes de Presuntas Responsabilidad Administrativa (IPRA) y la remisión de Procedimientos de Responsabilidad Administrativas (PRA) al Tribunal de Justicia Administrativa de Tabasco ¿Qué otras acciones ha realizado el Fiscal Superior del Estado, Alejandro Álvarez González para prevenir y combatir la corrupción?

En el año 2018, el Fiscal Superior del Estado, Alejandro Álvarez González, realizó la Fiscalización del Segundo Semestre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los 17 municipios del Estado de Tabasco, sin embargo, mediante solicitud de Transparencia al Tribunal Superior de Justicia Administrativa de Tabasco en fecha 11 de enero de 2023, informó que a la presente fecha, el Órgano Superior de Fiscalización no ha remitido ningún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por falta grave relativo a ese ejercicio fiscal.

5.- ¿Cuál es la justificación, motivos o circunstancias por las que el Órgano Superior de Fiscalización no ha realizado las acciones contundentes de investigación y substanciación de las observaciones determinadas en la calificación de las Cuentas Públicas de los Años 2017 y 2018?

6.- ¿Cuáles son las acciones que ha realizado el Fiscal Superior del Estado para prevenir el rezago por la falta de investigación y substanciación de las observaciones determinadas en la calificación de las cuentas públicas de los años 2017 y 2018, lo anterior, en razón que a la presente fecha para dichas observaciones, el tiempo para que el órgano ejerza su facultad de iniciar procedimientos es menor a 2 años?

En caso de que las acciones sean nulas, el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, Alejandro Álvarez González, estaría contraviniendo lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estando dentro de la hipótesis que contempla el marco legal. En ese tenor, solicito que se de vista a la Junta de Coordinación Política del Estado de Tabasco, la cual es presidida por el Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, para que gire instrucciones a la Dirección de Control y Evaluación del Congreso y realicé una investigación por presuntas faltas administrativas graves, al utilizar la posición del Cargo conferido como Fiscal Superior del Estado, para inducir actos a otros servidores público para que retrasen y se omitan realizar los actos de investigación y substanciación de las auditorías realizadas a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 del Poder Ejecutivo, para sacar provecho y beneficiar a la administración del Gobierno de Arturo Núñez Jiménez, persona que lo apoyo para convertirse en Fiscal Superior del Estado, por lo que es claro el conflicto de interés". (sic).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de Incompetencia Total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

Seguidamente en el **Sexto Punto** el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del 28 de febrero de 2023, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.

Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

M.D. Gustavo Garrido Azcuaga

Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuádragésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha 28 de febrero de 2023.